



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01728-00

AECSA S.A., por medio de profesional en derecho, presentó demanda ejecutiva contra **JAVIER RICARDO SALAZAR MOJICA**, para que se librara mandamiento de pago por las sumas contenidas en el pagaré aducido en el libelo.

No obstante, se observa que el demandado no es el actual deudor quien debe soportar la ejecución presentada en su contra, pues de la literalidad del pagaré aportado, quien firma dicho documento es Yair Antonio Jiménez Hernández, tal como se evidencia en el endoso en propiedad que acompaña el título valor, es así que la persona allí registrada es diferente a la expresamente señalada en el poder y demanda (**Javier Ricardo Salazar Mojica**), por tanto, a quien se pretende ejecutar no tiene obligación actual con quien invoca la acción ejecutiva, por ende, no se cumplen las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 y S.S. del Código de Comercio, al no constituirse plena prueba en contra de la parte demandada.

DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 001
de hoy 11 DE ENERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSIQNUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae75dc7e9e62c41cf44e62d99203a58a9831b6453f10cb2ce9f73bb4d2626d6**

Documento generado en 19/12/2022 09:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>